



RECOMENDACIÓN 6/1991

México, D.F., a 6 de febrero de 1991

ASUNTO: Caso del C. LIC. EDUARDO DANIEL JIMÉNEZ GONZALEZ

**C. Lic. Ernesto Rufo Appel
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California
Presente**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del C. Eduardo Daniel Jiménez González, y vistos los:

I. HECHOS

Que mediante escrito de fecha 10 de octubre de 1990, el C. Eduardo Daniel Jiménez González presentó una queja ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la cual solicitó la intervención de este organismo para que se investigaran las presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, entre ellas las cometidas por parte del licenciado Jesús Alberto Sandoval Franco, Jefe de Defensores de Oficio adscritos a los Juzgados Penales de Tijuana, Baja California, toda vez que en la causa 737/90, radicada en el Juzgado Primero Penal de esa ciudad y seguida contra el hoy quejoso por los delitos de allanamiento de morada y ejercicio indebido del propio derecho, el referido jefe de defensores se ostentó como coadyuvante del Ministerio Público, representando como abogado patrono a la denunciante señora María de Lourdes Silva Zayago.

Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 1990, se solicitó al C. Procurador General de Justicia del Estado presentara un informe sobre el conjunto de presuntas violaciones argumentadas por el quejoso, información que nunca fue remitida a esta Comisión.

Con fecha 16 de octubre de 1990, se trasladó un funcionario de la CNDH a la ciudad de Tijuana, Baja California, con el objeto de realizar las investigaciones necesarias para esclarecer los elementos de la queja de referencia.

II. EVIDENCIAS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo allegarse, como evidencias de este caso el escrito de fecha 15 de octubre de 1990, suscrito por la señora María de Lourdes Silva Zayago, dirigido al C. Agente del Ministerio Público,

adscrito al Juzgado Primero Penal en Tijuana, Baja California, por medio del cual nombra como su representante legal al C. Lic. Jesús Alberto Sandoval Franco, solicitando, además, se le reconociera el carácter de coadyuvante de esa representación social para los efectos de ley.

Asimismo, lo manifestado al funcionario de esta Comisión que realizó la investigación del caso, por parte del Subprocurador en Tijuana, Lic. Víctor Vázquez, en el sentido de que el Jefe de Defensores de Oficio Lic. Jesús Alberto Sandoval Franco, se había presentado ante él como abogado particular de la señora Silva Zayago y coadyuvante del Ministerio Público, por lo que tenía interés particular en el proceso seguido contra el C. Jiménez González. Esto mismo fue corroborado por la licenciada Maritza E. Ruiz Castellanos, Juez Primero Penal de esa ciudad, a quien el mencionado Jefe de Defensores le reclamó que el monto de las fianzas que había impuesto eran muy bajas y que debía aumentarlas.

III. SITUACION JURIDICA

Por auto de fecha 8 de enero de 1991, fue sobreseído el juicio seguido contra el Lic. Eduardo Daniel Jiménez González, en el cual intervino, como se menciona en el cuerpo de la presente Recomendación, el Lic. Jesús Sandoval Franco, Jefe de Defensores de Oficio del ramo penal, en Tijuana, Baja California.

Mediante escrito de 2 de enero de 1991, el C. Eduardo Jiménez González se desistió de la queja presentada ante la CNDH por encontrar que el C. Subprocurador de Justicia del Estado había actuado en su caso de manera eficiente y justa. Sin embargo, insistió en la violación que implica que el Jefe de Defensores de Oficio en Tijuana, licenciado Jesús Sandoval Franco, haya sido al propio tiempo coadyuvante del Ministerio Público en la causa penal que se instruyó en su contra.

IV. OBSERVACIONES

Que de lo manifestado tanto por el Subprocurador en Tijuana como por la Juez Primero Penal de esa misma ciudad, se estableció que el Jefe de Defensores de Oficio tenía un interés particular en el proceso del señor Jiménez González, no tanto por el carácter que ostenta como Jefe de Defensores sino como coadyuvante del Ministerio Público, situación que se comprobó plenamente con el escrito del 15 de octubre de 1990, suscrito por la señora Silva Zayago, en el que se le nombra representante de la misma.

Lo anterior constituye una violación a los Derechos Humanos del señor Jiménez González, toda vez que en una misma persona se une el carácter de fiscal y defensor, quebrantando el principio de unidad de la defensa. Aunque el Lic. Jesús Alberto Sandoval Franco no estuviera directamente llevando la defensa del inculpado, sus subordinados tendrían que dar cuenta a él, situación que rompe con la garantía de seguridad jurídica que todo inculpado debe tener,

incurriendo en responsabilidad como servidor público al ejercer y aceptar funciones que se oponen con el cargo que ocupa.

Por todo lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, se investigue y, en su caso, se destituya al Lic. Jesús Sandoval Franco como Jefe de Defensores de Oficio adscritos a los Juzgados Penales en Tijuana, Baja California.

SEGUNDA.- Se informe a la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el resultado de las investigaciones y determinaciones que se asuman.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION